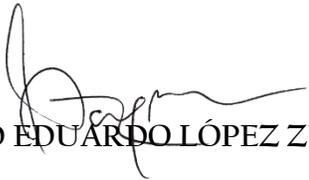


Septiembre 02 de 2020.- A Despacho, informando que se presentó escrito de desistimiento de la demanda, suscrito por las partes y sus apoderados. Provea.

El Secretario,


DAVID EDUARDO LÓPEZ ZULETA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)

Auto Interlocutorio No. 097

El Bordo, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el Dr. Hugo Fermin Muñoz Urbano en calidad de apoderado judicial del actor, presenta escrito mediante el cual solicita expresamente la terminación del presente proceso ordinario bajo la figura del desistimiento, y que dicha solicitud fue suscrita por su poderdante y por la representante de la sociedad demandada; el Juzgado, por encontrarse reunidos los requisitos previstos en el artículo 314 del C. G. del P. - norma aplicable por analogía en el asunto - procederá a despachar favorablemente la solicitud de desistimiento, sin lugar a condena en costas dada la manifestación de las partes en el escrito allegado y de conformidad con el numeral 9° del artículo 365 ibídem.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C);

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de DESISTIMIENTO presentada por las partes, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante de acuerdo con lo estipulado en la solicitud de desistimiento y de conformidad con lo establecido por el numeral 9° del artículo 365 del C.G. del P.

TERCERO: Cumplido lo anterior y previa cancelación de su radicación ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO